



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.1/43/L.67
31 de octubre de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo tercer período de sesiones
PRIMERA COMISION
Tema 63 del programa

ARMAS QUIMICAS Y BACTERIOLOGICAS (BIOLOGICAS)

Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, México, Mongolia, Noruega, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania y Viet Nam: proyecto de resolución

Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y a su destrucción,

Reafirmando la urgente necesidad, en particular tras los recientes informes de las Naciones Unidas, de que todos los Estados observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925 1/, y tomando nota con satisfacción de la propuesta de convocar una conferencia a tal efecto,

Reafirmando la urgente necesidad de que todos los Estados se adhieran a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, firmada en Londres, Moscú y Washington el 10 de abril de 1972 2/,

1/ Sociedad de las Naciones, Treaty Series, vol. XCIV (1929) No. 2138.

2/ Resolución 2826 (XXVI), anexo.

Tomando nota del Documento Final de la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, aprobado por consenso el 26 de septiembre de 1986 3/, y en particular del artículo IX de la Declaración Final de la Conferencia 4/,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de Desarme 5/ que incorpora, entre otras cosas, el informe de su Comité ad hoc sobre las armas químicas, y tomando nota de que, siguiendo los precedentes establecidos en los cuatro últimos años, continúan las consultas entre períodos de sesiones, con lo que aumenta el tiempo dedicado a las negociaciones,

Convencida de la necesidad de que se realicen todos los esfuerzos posibles por continuar y concluir con éxito las negociaciones sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de todas las armas químicas y sobre su destrucción,

Expresando la esperanza de que la conferencia antes mencionada dé también un impulso decidido en esa dirección,

Consciente de la necesidad de compartir la información pertinente para la negociación de una futura convención por la que se prohíban las armas químicas en todo el mundo y del hecho de que el suministro de esa información sería una importante medida de fomento de la confianza,

Observando las deliberaciones bilaterales y de otra índole, incluido el actual intercambio de opiniones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en el marco de las negociaciones multilaterales, sobre cuestiones relativas a la prohibición de las armas químicas,

Observando además con reconocimiento los esfuerzos realizados a todos los niveles por los Estados a fin de facilitar la pronta conclusión de una convención y, en particular, la adopción de medidas concretas destinadas a promover la confianza y contribuir directamente a ese objetivo,

1. Toma nota con satisfacción de la labor realizada por la Conferencia de Desarme durante su período de sesiones de 1988 en relación con la prohibición de las armas químicas y, en particular, toma nota con reconocimiento del progreso de la labor de su Comité ad hoc sobre las armas químicas respecto de dicha cuestión y de los resultados palpables registrados en su informe;

3/ BWC/CONF.11/13.

4/ Ibid., parte II.

5/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/43/27).

2. No obstante, expresa nuevamente su pesar y preocupación porque, a pesar de los progresos realizados en 1988, no se haya elaborado todavía una convención sobre la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de todas las armas químicas y sobre su destrucción;

3. Insta una vez más a la Conferencia de Desarme a que, como cuestión de gran prioridad, intensifique en su período de sesiones de 1989 las negociaciones sobre dicha convención y redoble sus esfuerzos, entre otras cosas, dedicando más tiempo durante el año a tales negociaciones, teniendo en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras con miras a la elaboración definitiva de una convención lo antes posible y a que restablezca con ese fin su Comité ad hoc sobre las armas químicas con el mandato que la Conferencia acuerde encomendarle al inicio de sus sesiones de 1989;

4. Pide a la Conferencia de Desarme que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre los resultados de sus negociaciones;

5. Alienta a los Estados Miembros a que adopten iniciativas adicionales para promover la confianza y un espíritu de apertura en las negociaciones y a que suministren información adicional para facilitar una rápida solución de las cuestiones pendientes y, con ello, contribuir a la pronta conclusión de acuerdos con respecto a la convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de todas las armas químicas y sobre su destrucción;

6. Reconoce la importancia de las declaraciones formuladas por los Estados acerca de si poseen o no armas químicas y del intercambio adicional de información a nivel internacional en conexión con las negociaciones relativas a una convención sobre la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas químicas y sobre su destrucción;

7. Acoge complacida el ofrecimiento del Gobierno de Francia de convocar en París, del 7 al 11 de enero de 1989, una Conferencia de los Estados Partes en el Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925, y de otros Estados interesados;

8. Expresa la esperanza de que todos los Estados contribuyan activamente al logro de los objetivos de la Conferencia.
